

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

504 **DECRETO Regional 6/1984, de 20 de junio, por el que se designa al consejero de Presidencia don José Méndez Espino, sustituto del de Economía, Hacienda y Empleo, don José Molina Molina, en los casos de ausencia o enfermedad.**

El artículo 16 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región atribuye al presidente del Consejo de Gobierno la facultad de designar el consejero que ha de sustituir al titular de una Consejería en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Estimando procedente hacer uso de tal facultad para suplencia del consejero de Economía, Hacienda y Empleo en las ausencias del cargo que desempeña, al objeto de que no sufran demora el despacho de los asuntos de su competencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de junio de 1984 y aceptación de los interesados,

DISPONGO :

Artículo único.—En los casos de ausencia o enfermedad del Excmo. Sr. consejero de Economía, Hacienda y Empleo, don José Molina Molina, se hará cargo de la citada Consejería el Excmo. Sr. consejero de la Presidencia, don José Méndez Espino.

Procédase a la publicación de este decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y a realizar las comunicaciones oportunas.

Dado en Murcia a veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El presidente, **Carlos Collado Mena.**

Consejería de Presidencia

505 **DECRETO 65/1984, de 20 de junio, por el que se crea la Comisión Asesora de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Murcia.**

La Constitución, en su artículo 148.1.22, reconoce la competencia de las comunidades autónomas respecto a la coordinación y demás facultades en relación a las policías locales, en los términos que establezca una ley orgánica.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Murcia, en su artículo 11 h), establece que compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria, y la ejecución en lo que atañe a dichas policías, en los términos que establezca la Ley orgánica.

Con la finalidad de atender al cumplimiento de tal objetivo coordinador, se considera conveniente la creación de una Comisión Asesora de Coordinación de las policías locales murcianas, en la que participarían representantes de la municipios de la Región y expertos en cada uno de los ámbitos de actuación que contribuyan a hacer efectiva la tarea propuesta.

En su virtud, a proposición del consejero de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 20 de junio de 1984

DISPONGO :

Artículo 1.º.—Se crea la Comisión Asesora de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Murcia, órgano colegiado de carácter consultivo, que estará adscrita a la Consejería de Presidencia.

Artículo 2.º.—Será competencia de la Comisión Asesora:

a) Elaborar estudios y trabajos técnicos tendentes a conseguir una homogeneización apropiada en las siguientes materias:

a' Selección, formación y perfeccionamiento del personal que ingrese en los Cuerpos o Grupos de Policía Municipal de los respectivos ayuntamientos.

b' Organización de los Servicios policiales municipales.

c' Actuación de los policías municipales.

d' Instrumentos y medios técnicos de utilización por los policías municipales.

b) Asesorar en actuaciones policiales supramunicipales cuando se le consulte.

c) Formular las iniciativas que estime pertinentes en orden a la coordinación de los policías locales.

d) Ser oída en los proyectos de disposiciones que sobre la materia promueva la Consejería de Presidencia.

e) Cualesquiera otras que puedan contribuir a hacer efectiva la coordinación de los policías locales.

Artículo 3.º.—La Comisión Asesora estará constituida de la siguiente forma:

— Presidente: El consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma.

— Vocales:

El director regional de Estudios y Asesoramiento de Entidades Locales, que actuará como vicepresidente, y que sustituirá al presidente en casos de ausencia o enfermedad de éste.

El secretario general técnico de la Consejería de Presidencia, que actuará como secretario.

Tres alcaldes: uno de municipios de más de 20.000 habitantes; otro de municipios comprendidos entre 10.001 y 20.000 habitantes; y un tercero de municipios de menos de 10.000 habitantes, elegidos por la Federación Regional de Municipios.

Tres jefes de Policía Municipal de la Región, nombrados por el consejero de Presidencia de entre quienes considere el mismo adecuados por su experiencia o preparación.

Un representante de la Jefatura Provincial de Protección Civil, y otro de la de Tráfico.

Dos vocales más nombrados por el consejero de Presidencia de entre personas expertas en materia de la competencia de la Policía Municipal.

Artículo 4.º.—Para mejor cumplimiento de las funciones, la Comisión Asesora podrá instar la participación, colaboración y emisión de dictámenes tanto de instituciones como de personal especializado en los temas de la

competencia de aquélla, pudiendo asistir los interesados o los representantes de dichas instituciones a las reuniones de la Comisión que ésta convoque.

Artículo 5.º.—La Comisión Asesora se ajustará en su funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al consejero de Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Segunda.—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El presidente, **Carlos Collado Mena**. El consejero de Presidencia, **José Méndez Espino**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

506 **DECRETO 60/1984, de 29 de junio, por el que se designan representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la Asamblea y Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 1/1982 de 18 de octubre de Gobierno y Administración, en relación con la distribución de competencias que se deriva del Decreto 2/1982 de 9 de agosto, a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Designar representantes de la Comunidad Autónoma en la Confederación Hidrográfica del Segura a:

- Ilmo. Sr. D. Luis Bernardeau Ruiz, director regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- Ilmo. Sr. D. José Daniel Gutiérrez Escudero, director regional de Recursos Hidráulicos.
- Ilmo. Sr. D. Pedro Luis Pérez Blaya, director regional de Estructuras Agrarias y Recursos Naturales.

y a, don José Daniel Gutiérrez Escudero para que también represente a la Comunidad Autónoma en la Junta de Gobierno del mencionado organismo.

Queda derogado el Decreto 1/1983, de 13 de enero.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero, **José Salvador Fuentes Zorrita**.

507 **DECRETO 68/84, de 28 de junio, por el que se aprueba la estructura de los órganos superiores de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.**

La estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, quedó definida inicialmente por el Decreto 3/82, de 9 de agosto. El proceso de asunción de competencias del Estado por parte de la Comunidad Autónoma, ha provocado determinadas modificaciones parciales de dicha estructura que es conveniente refundir y racionalizar.

En su virtud, y a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, con el informe favorable de las Consejerías de Presidencia y de Economía, Hacienda y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de junio de 1984,

DISPONGO:

I. ORGANIZACION GENERAL

Artículo 1.º.—La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- 1.—Secretaría General Técnica.
- 2.—Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- 3.—Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas.
- 4.—Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.
- 5.—Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- 6.—Dirección Regional de Recursos Hidráulicos.

Artículo 2.º.—Dependiendo del consejero existirá un Gabinete Técnico con nivel orgánico de servicio con la misión de asistirle y asesorarle en cuantos asuntos le encomiende.